



Exp N.º 021 del 05 de febrero de 2026  
Infracción

AUTO N.º 0541 - - - - 08 MAY 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante solicitud presentada por la Policía Nacional, con radicado interno N.º 0887 del 14 de febrero de 2023, se requirió la realización de visita al sector La Isla, ubicado en la vía principal frente a las instalaciones “Sabor de Perú”, segunda sede de la Alcaldía de Coveñas (Sucre), según coordenadas de origen nacional N (m): 2.598.553,843 – E (m): 4.707.957,174.

Que, la Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros realizó visita de inspección técnica, rindiendo el informe correspondiente el día 26 de abril de 2024, con radicado N.º 156 de 2024, en el cual se establece lo siguiente:

- *el sitio no fue posible la identificación del presunto infractor puesto que el lugar se encontraba cerrado, con un aviso policivo de propiedad privada, lo cual impidió a los técnicos de CARSUCRE realizar la identificación de las intervenciones realizadas en el predio.*
- *Al llegar al sitio se pudo constatar desde la parte externa un predio intervenido donde se están construyendo instalaciones en concreto en un área construida de aproximadamente 1.327 m<sup>2</sup> en la que se identificaron tres edificaciones en obra gris. Según la alcaldía municipal de Coveñas, esta obra no cuenta con los permisos o licencias que le pudieran otorgar la viabilidad para dicha construcción.*
- *En el lugar no fue posible identificar las intervenciones respecto a la tala indiscriminada de árboles para la construcción ilegal, ya que no fue posible el ingreso al lugar desde la parte externa del predio, lo cual hizo imposible determinar el daño causado.*
- *De las intervenciones presuntamente realizadas existió una queja anónima de 26 de septiembre de 2022, la cual fue atendida con el Informe de visita No. 013 de 2023.*
- *Se sugiere a la Policía Nacional, en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol seccional Sucre, la cual solicita mediante oficio No. GS-2023 / SUBIN – GRIJUI-29.25 con Radicado Interno No. 0887 de 14 de febrero de 2023, “determine si existió no la intervención por tala indiscriminada de árboles para una construcción ilegal, ya que no cuenta con los permisos o licencias que posiblemente le otorgara viabilidad para dicha construcción,” si “continúa la afectación” realizar acompañamiento a una próxima visita, de esta manera se permita el acceso, donde se puedan verificar los hechos constitutivos de esta providencia.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 021 del 05 de febrero de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0541 - - -

08 MAY 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

Que, la Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros realizó visita técnica el **26 de abril del 2024**, generándose el informe de visita No. **156- 2024**, donde se observó que:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 26 de abril del 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Oficio con Radicado Interno No. 0887 de 27 de julio de 2023, por presunta actividad de tala ilegal en un predio ubicado en el sector la isla frente a las instalaciones sabores del Perú, vía principal – segunda sede de la alcaldía de Coveñas, municipio de Coveñas Sucre.*

*Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.*

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403.*

(...)”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.



Exp N.º 021 del 05 de febrero de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0541 - - - 2008 MAY 2026.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No.057 2023**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de la tala indiscriminada de árboles y construcción sin los debidos permisos ambientales, en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de la tala indiscriminada de árboles y construcción sin los debidos permisos ambientales, en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403;predio denominado MALL BAHIA COVEÑAS incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: [desuc.ecovenas@policia.gov.co](mailto:desuc.ecovenas@policia.gov.co).
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a (los) responsable (s), de la tala indiscriminada de árboles y construcción sin los debidos permisos ambientales, ubicado en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403. predio denominado MALL BAHIA COVEÑAS Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: [inspección@covenas-sucree.gov.co](mailto:inspección@covenas-sucree.gov.co).
- 2.3 **SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, de la tala indiscriminada de árboles y construcción sin los debidos permisos ambientales, en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403; lo predio denominado MALL BAHIA COVEÑAS cual se solicita con fundamento a los



Exp N.º 021 del 05 de febrero de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 5 4 1 - -

0 8 MAY 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: [contactenos@covenas-sucra.gov.co](mailto:contactenos@covenas-sucra.gov.co).

**2.4 SÍRVASE OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SINCELEJO (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información catastral del predio ubicado, en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403; predio denominado MALL BAHIA COVEÑAS lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: [Sincelejo@igac.gov.co](mailto:Sincelejo@igac.gov.co).

**2.5.REMITIR** el expediente a la **SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS**, para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar ubicado en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403; predio denominado MALL BAHIA COVEÑAS con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

**ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas (Nm):2598526.850 — (Em):470790.403; predio denominado MALL BAHIA COVEÑAS debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico se encuentra afectando un ecosistema estratégico y cambios significativos en la cobertura vegetal, específicamente en la densidad y distribución de las especies arbóreas presentes antes del inicio del proyecto esto según Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CAR SUCRE. [contactenos@santiagodetolu-sucra.gov.com](mailto:contactenos@santiagodetolu-sucra.gov.com) [planeacion@santiagodetolu-sucra.gov.co](mailto:planeacion@santiagodetolu-sucra.gov.co) [sucra.gov.co](http://sucra.gov.co).



Exp N.º 021 del 05 de febrero de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0541 - - - 08 MAY 2026

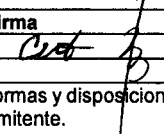
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|          | Nombre                       | Cargo                         | Firma   |
|----------|------------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó | Cindy Gissella Urzola Tirado | Contratista                   |   |
| Revisó   | Laura Benavides González     | Secretaria General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.